

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***ORGANIZACIÓN Y COLEGIACIÓN NOTARIALES (\*) (220). PROCESO  
HISTÓRICO EVOLUTIVO EN AMÉRICA***

**ALBERTO G. ALLENDE**

Si nosotros fijáramos nuestra imaginación en la antigüedad y en una ciudad del Oriente, por una calle que conduce a la iglesia veríamos transitar un singular cortejo. No obstante el aspecto monacal que les da

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

su vestimenta, no son sacerdotes ni penitentes. Son notarios en misión de imponer al novicio los símbolos de su elevada magistratura. Luego del juramento ante el prefecto, en el templo, el aspirante recibe el humo del incienso que unirá en el futuro, simbólicamente, sus actos profesionales con Dios. Primero es el examen de su ilustración legal, en los sesenta libros de Basilio I el Macedonio; después la acreditación de sus condiciones morales, su buenas costumbres, su sabiduría, discreción y raciocinio. Posteriormente la votación de sus pares que lo elegirán, y jurarán ante el prefecto por Dios y por la salud del emperador, que al postulante no se le elegía por gracia, favor o mañas, sino por su virtud, ciencia y prudencia.

Luego de estos actos tan metódicamente calculados, el aspirante ingresaba en el Colegio como tabulario enumerado de Constantinopla, los cuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no podían ser más de veinticuatro.

Estas disposiciones tan antiguas y tan simbólicas parten de las disposiciones de León VI, llamado el Filósofo, que fue el primer emperador macedón del imperio bizantino y son normas que datan del año 887.

De estas reglas, que nosotros podríamos pensar hoy que son vetustas, parten las bases o la columna medular de lo que es la función notarial. Ya encontramos aquí principios que serán básicos a nuestra profesión y que más adelante se incorporarán definitivamente en el sistema del notariado latino, tales como el acceso calificado, la limitación de los funcionarios, los requisitos de moralidad y conducta intachable y fundamentalmente el aspecto organizativo institucional.

Son importantes también en el aspecto notarial las normas de Justiniano, el famoso emperador romano que en el siglo VI ordenó toda la legislación del gran imperio, con su famosa obra el Corpus Jure Civile - aquel magnífico tratado que constaba de cuatro cuerpos fundamentales: el Código, el Digesto, las Institutas y las Novelas -. Es decir que la Constitución 115 de León VI el Filósofo y el Corpus Jure Civile de Justiniano serían el gran tronco del cual partirán posteriormente las tres ramas fundamentales que luego crearán lo que es, dentro de todo el ámbito latino derivado del derecho romano, la función notarial y su ejercicio.

De esas tres ramas, nosotros encontramos fundamentalmente la primera manifestación sistematizada en Italia. En Italia, exactamente en Bolonia, con Ranieri de Perugia y su famoso tratado denominado Ars Notoriae, aparece la primera determinación, la primera norma escrita relativa a la función notarial.

Posteriormente, los glosadores, aquellos famosos estudiosos que se dedicaron a analizar las disposiciones notariales de León El Filósofo y del Corpus Jure Civile, meditándolas y difundiéndolas por toda la Europa occidental, son los que, en el siglo XII, dictan los primeros estatutos. Y ahí, juntamente con esos estatutos aparecen las primeras normas corporativas en la vida de los Colegios de Bolonia, Milán, Lodi y Pavía.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Rolandino, en el año 1283, dicta un verdadero código que sentaría las bases para lo que más tarde sería el notariado latino. Después aparecen esparcidas normas de carácter legislativo que van ordenando y configurando la profesión notarial y sus organizaciones; podemos mencionar el decreto del duque Carlos Emanuel, en 1582, y la más importante de estas normas, la del rey Carlos Emanuel III, en el año 1770, donde realmente se fijan funciones perfectamente delimitadas de índole notarial.

La otra rama, Francia, nace corporativamente en el año 1270 con las disposiciones del rey Luis, que establece el número de notarios que podrán ejercer en París la fe notarial. En el año 1300 se sancionan sus estatutos y se constituye el primer Colegio.

Indudablemente, los colegios franceses en esa época son inferiores en todo sentido a los colegios italianos. Ya que encontramos disposiciones fijadas terminantemente por el mismo rey Luis, estableciendo que no podían los Barberos ni los Carniceros ejercer la función notarial. Estas normas significan, a contrario sensu, que si lo prohibían había Barberos y Carniceros que la desempeñaban. Es decir que vemos que el nivel en Francia, en esa época, era un nivel inferior.

En el año 1365, Carlos V de Francia dicta las disposiciones relativas a los Estatutos de los Paladinos, donde establece fehacientemente las cuotas que los notarios deben aportar para sustentar y solventar su Colegio.

Francisco I, en el año 1593, trata de impedir esa famosa corruptela que a su vez los Reyes Católicos trataron tanto de evitar: la venta de los oficios, oficios que, dados por vida, ingresaban al patrimonio de los notarios y pasaban a los hijos, quienes los vendían o eran negociados por los mismos titulares.

En el año 1776 Turgot, primer ministro del rey Luis XVI, anticipándose a su época, se enfrenta con un problema, no ya de índole notarial, sino de orden mundial, un problema que realmente era entonces lo que son hoy las doctrinas sociales modernas y las distintas concepciones políticas: el liberalismo, que aflora en esa época como hoy afloran nuevas concepciones doctrinarias. Luis XVI, contemplando la evolución del mundo, siendo rey, dicta por intermedio de su primer ministro el edicto en que declara la libertad de trabajo. Las organizaciones corporativas habían asfixiado el libre ejercicio laboral en todas las ramas y en todas sus manifestaciones. Las corporaciones profesionales, aquellas que nacieron como cofradías o hermandades inspiradas fundamentalmente en patronos y santos, y más tarde las corporaciones que reunían a los artesanos, sin tener un fondo religioso, sino un carácter más bien profesional, van ahogando la libre contratación del ejercicio profesional y creando verdaderos monopolios. El rey Luis XVI, anticipándose como se ha dicho a los movimientos renovadores que surgirían con la revolución francesa, dicta entonces la ley de Turgot que produciría tan importantes cambios sociales.

Pasan muy pocos años y si bien dictaba la libertad de trabajo, el edicto

## **REVISTA DEL NOTARIADO**

### **Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de Chapelier, en el año 1791, necesita abolir y aplastar en forma definitiva las corporaciones. Pero no todas las corporaciones de esa época eran negativas, no todas tenían privilegios sectarios. Había algunas asociaciones, instituciones o colegios que no eran constituidos para una defensa de intereses estrictamente pecuniarios, sino que agrupaban a profesionales de una misma clase, con miras de superación y fines de perfeccionamiento. Tanto fue así que, al estallar la revolución, los notarios franceses, agrupados en el Colegio Notarial de París, ese mismo Colegio creado por el rey Luis en el año 1300, ven la necesidad de mantener en forma secreta todas sus reuniones, conservando todas las tradiciones, y aun a riesgo de sus vidas, en los primeros años revolucionarios, continúan reuniéndose clandestinamente.

Pero, indudablemente, esa revolución, que por un lado bregaba por la libertad de trabajo, por otro también entendía las ventajas de esas corporaciones sanas que no tenían mezquinos intereses. Y el mismo gobierno revolucionario dicta la ley que engrandecerá a Francia en el aspecto notarial: la ley del 25 Ventoso del año 11 de la revolución, dictada en el año 1803, a muy pocos años del acontecimiento que terminara con la monarquía francesa. Esa ley ordena y estructura al notariado en forma tan perfecta que recién en el año 1843 los notarios franceses sufren la primera modificación, que los regirá hasta el año 1945, en que sólo tienen que ajustar algunos pequeños detalles. Es tan importante la influencia de la ley colegial y la ley notarial francesa que hace nacer una corriente fundamental que luego se esparciría por los notariados del sistema latino.

La tercera rama, la rama que ha afectado más directamente a todos los países iberoamericanos, es la de nuestra madre patria, España.

En el año 1238 Jaime I de Aragón crea el Colegio de Valencia, al cual califica de Insigne y Noble, reconociéndole en esa forma las características y bondades que dicha institución prestaba a su comunidad.

En 1247 se establece la Compilación de Huesca, que prescribía normas que si hoy nos parecen desusadas, en esa época eran conceptos que estaban muy en boga y admitidos comúnmente. Exigían la limpieza de sangre y el ser hijodalgo para poder ejercer la profesión de notario. Son requisitos que hoy se consideran ya totalmente perimidos, porque lo que se le exige al notario en este momento de evolución es su verdadera preparación, su capacidad científica e intelectual y la demostración de ser una persona de bien. Pero dados los escasos medios de evolución y la escasa difusión de la ilustración de esa época, se buscaban otros requisitos para enaltecer la profesión.

En el año 1265 surge la norma que, al igual que la ley del 25 Ventoso de Francia, hace grande a España, pero no es una norma especialmente dictada con referencia a los notarios, sino una recopilación legal que transforma la legislación española: la ley de las siete Partidas de Alfonso el Sabio.

En 1294 se sanciona el Código de Costumbres de Tortosa, que regula

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

los colegios de Barcelona, Figueras, Lérida y Gerona. En 1331 y 1333, Pedro III y Alfonso III dictan disposiciones relativas a los notarios. Y en 1668 ese cuerpo notarial estructurado en las Partidas demuestra su potencia y su fuerza, inclusive en la elección de sus pares, cuando se opone a Felipe II al no aceptar la incorporación de un nuevo notario propuesto por él, haciendo el rey privar su voluntad cuando interpone la fuerza de las Cortes.

Hemos dicho que España es la fuerte corriente que nos llega en forma más directa. Tanto es así que en el año 1592 el virrey Almanza, a iniciativa del obispo Pedro de Moya Contreras, crea la cofradía o la hermandad de los Cuatro Evangelistas en Méjico, y aquí tenemos la primera aparición corporativa de índole notarial en el nuevo continente.

En el año 1792 el rey Carlos IV, por real cédula, crea el Real Colegio de Méjico, que se encontraría bajo la superintendencia del Consejo de Indias y que sería el primer colegio notarial creado en el continente americano.

En el Río de la Plata, exactamente en la ciudad de Buenos Aires, en el año 1782, aparece una corporación que sentaría y dejaría su huella dentro del continente americano. Es la hermandad de San Ginés. San Ginés, el patrono de los notarios, fue un notario romano que se negó a incorporar en sus protocolos las condenas de muerte y de persecución de los católicos en el imperio romano. Murió en martirio y los notarios de todas las épocas lo veneraron como su patrono. Bajo la advocación de San Ginés, se establece esta hermandad que, al igual que una corporación similar que reunía a los notarios de Cádiz, tenía objetos previsionales audaces para esa época. Existía una caja, un arca depositaria reunida con un porcentaje de las escrituras que otorgaban los notarios y además con los derechos de las legalizaciones que cobraban los escribanos de Buenos Aires autorizados para legalizar las firmas de otros notarios, contenidas en instrumentos que debían ser utilizados en la madre patria. Esta hermandad de San Ginés otorgaba préstamos a los notarios que se encontraban en mala situación; subsidios por fallecimiento, solventaba gastos de sepelio; costeaba los estudios de los hijos de los notarios fallecidos; e inclusive subvencionaba la dote, institución muy de moda y muy usada en esa época, para aquellas hijas de notarios que debían contraer matrimonio con oficiales públicos o con personas distinguidas de buena posición y que sin esa dote no podían contraerlo.

Por supuesto, algunas de estas cosas nos harán reír en un mundo en que se habla de llegar a la Luna; pero indudablemente se demuestra que en aquella época existía entre los fedatarios de Santa María del Buen Aire un sentimiento de afecto societatis real y de verdadero interés comunitario.

Hemos hecho un poco de historia para demostrar cómo llegan a Iberoamérica las doctrinas notariales y fundamentalmente sus organizaciones institucionales, que es lo que nos interesa; y haremos ahora una pequeña síntesis de qué es la función notarial.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Indudablemente, si partimos de esa premisa o de ese tronco a que nos hemos referido anteriormente y de sus tres ramas veremos que en el ámbito latino, la función notarial es la que ejerce un profesional de derecho que tiene a su cargo una función de carácter público. Es decir que en la función notarial se ven los dos elementos notorios: el profesional de derecho, el jurisperito, el asesor, el intérprete de la voluntad de las partes; y también el funcionario público que en virtud de una delegación de facultades del poder estatal interpreta la voluntad de los contratantes y la exterioriza mediante la elaboración del documento que debe autenticar con su sello y firma y con ese tradicional "por ante mí, que doy fe".

De este tronco fundamental nacen dos desviaciones, que no se puede decir que sean corruptelas, ni que sean anormales, sino que cada pueblo interpreta las disposiciones jurídicas de acuerdo con su naturaleza, con sus necesidades y con su idiosincrasia. Está el ejemplo del Uruguay. El notariado uruguayo se ha desprendido en forma total de todo el aspecto funcionarista. El notario uruguayo recibe su diploma en la Facultad y con su título bajo el brazo abre su bufete y comienza a otorgar escrituras y ejercer la profesión notarial. Se ha desprendido de la faz funcionarista. Por otro lado, existen países que tienen una tendencia a ubicarse en el otro extremo. Y en tal aspecto se podría calificar al Ecuador. El notariado ecuatoriano, en gran parte, se ha desprendido de la faz profesional para inclinar su balanza más hacia la faz funcionarista. Inclusive existe una modalidad propia de Ecuador: el notario depende del Poder Judicial, mientras que en los demás países el notario depende del Poder Ejecutivo. Es decir que en la República de Ecuador, al igual que en Chile, tenemos un notario más funcionario y menos profesional, de la misma manera que en Uruguay hay un notario más profesional y menos funcionario. Francia, Italia y España, las tres ramas fundamentales, conservan ese funcionario de naturaleza ecléctica, intermedia, es decir, aquel profesional de derecho que ejerce una función de carácter público. Pero esto no significa que en Ecuador no sea necesario por tal razón el perfeccionamiento del notario en su faz intelectual y en su faz jurídica. De ninguna manera. El notario ecuatoriano cumple también funciones importantísimas como jurisperito, porque debe evaluar y debe interpretar si las minutas que le envía el abogado están hechas de acuerdo a derecho. No puede instrumentar cosas que sean antijurídicas. Tiene que evaluar la capacidad de los contratantes; debe fijarse que aquellos contratantes no tengan restricciones, no tengan impedimentos, que no otorguen las escrituras bajo violencia, ni bajo ninguno de los vicios del consentimiento; es decir, que puedan otorgar sus contratos con plena libertad.

Habiendo hecho esta apretada síntesis de lo que es la función notarial, veremos la faz organizativa institucional, que es lo que a los colegas ecuatorianos más interesa.

En el año 1948 los notarios de veinte países del mundo, del tipo y de naturaleza latinos, es decir, no inspirados en el derecho sajón, en ese

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

derecho tradicionalmente regido por esas normas consuetudinarias, sino en aquel derecho que, aún en algunos países sajones, como Alemania o como Holanda, tienen raíces romanistas; decía que en 1948 se juntan notarios de veinte países del mundo, entre ellos el Ecuador, magníficamente representado por los actuales presidente y vicepresidente del Colegio Notarial de Guayaquil, doctores Morales y Falconi, quienes en singular y fraterno abrazo con sus hermanos de todo el mundo sientan las bases para estructurar la Unión Internacional del Notariado Latino; organización que sin petulancia, pero sí con orgullo, puedo decirles, señores, que es la organización profesional más importante del mundo. No hay profesión que internacionalmente se encuentre tan bien organizada, en tan asiduo contacto, con un intercambio tan fabuloso como el que mantienen los notarios de todo el mundo latino.

Esta Unión Internacional del Notariado Latino inmediatamente se pone en acción, se reparte las tareas, y para continuar el trabajo, como lo ha venido haciendo desde esa fecha, cada dos años reúne en congresos a los notarios del mundo. En esa forma van logrando un perfeccionamiento, no sólo en cuanto a la capacidad de sus profesionales, sino una perfecta sincronización en cuanto a los adelantos técnicos que se van imponiendo en todos los países adheridos a tal organización.

A su vez, se divide la Unión Internacional en dos departamentos: el departamento de asuntos europeos y el departamento de asuntos americanos. Si bien el notariado latino en su fondo es exacto, como hemos dicho anteriormente, varía en su forma. Y nosotros, los americanos, con modalidades tan peculiares, hablando el mismo idioma que nos dio España, vamos ajustando nuestras cargas sobre la base de estas confrontaciones; y es así como anualmente se realizan los congresos del departamento de asuntos americanos de la Unión Internacional del Notariado Latino. El año pasado fue en Bogotá, Colombia; este año se realizará en Puerto Rico, y el año entrante tendremos el honor, si las cosas salen como hemos pensado, de encontrarnos todos los notarios de América en la magnífica República del Ecuador.

Dentro de esos encuentros se van sentando las bases y se van estructurando las formas en que las organizaciones notariales deben manejarse. Lógicamente, Europa, con su antigüedad, con sus conocimientos, con su ilustración, con su prestigio, llevaba en un momento dado la delantera a sus hijos menores, a sus hermanos menores, que somos los países americanos. Pero el mundo evoluciona, los países americanos se van desarrollando, sus clases adquieren ilustración, y los pueblos van mejorando su nivel de vida, su nivel intelectual y social; y esos hijos menores, que en un momento dado eran adolescentes llevados de la mano, han ido progresando y hoy caminan solos, y lo hacen bien.

La Unión Internacional del Notariado Latino sentó como base y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

aspiración fundamental la colegiación institucional. ¿Qué significa colegiación? Existen las asociaciones voluntarias, simples asociaciones privadas con fines de bien común; y existen aquellas corporaciones que nacen por mandato de la ley. Ya en su nacimiento vemos diferencias sustanciales. La simple asociación nace por voluntad de sus asociados y se disuelve por voluntad de los mismos; se da sus estatutos y se rige a sí misma. La corporación o los colegios, denominados en algunas legislaciones corporaciones de derecho público - no cabría tal denominación aquí, en Ecuador, por que constitucionalmente se establece cuáles son aquellas corporaciones de derecho público en forma taxativa, pero sí son una variante de aquellas simples asociaciones, porque tiene otra forma - nacen por iniciativa de la ley y se disuelven por decisión de ésta, se manejan de acuerdo con los estatutos y el ordenamiento que la ley les fija, y no existe tal voluntaria incorporación, sino que todos los miembros deben pertenecer a la institución en forma absoluta y necesaria para poder desempeñar su profesión. ¿Por qué? Porque a su vez el Estado le delegará a esta corporación facultades, entre ellas la facultad imperio, que es perteneciente al Estado, para que pueda ejercer su mandato y para cumplir su cometido.

En Europa la mayor parte de los países se encuentran regidos por estos colegios o corporaciones. En América empezó tímidamente en la República Argentina en el año 1943; fue seguida por Canadá en el año 1953, por Perú en el año 1968; y, señores, podemos estar casi seguros que Ecuador será el cuarto país americano que se incorporará a esta perfección de organización institucional corporativa. Y es de esperar que muy pronto el resto de los 19 países americanos adheridos a la Unión Internacional sigan este ejemplo ecuatoriano y de sus primeros hermanos y se encuentren regidos en la forma que profesionalmente corresponde.

Nos explayaremos sintéticamente sobre qué es este sistema de colegiación, cómo se maneja. Los colegios se encuentran estructurados en la siguiente forma. En primer lugar, ¿cuáles son sus componentes? Todos los notarios que tienen la facultad de la fe pública, todos los notarios en ejercicio que para poder ejercer su profesión deben matricularse y obtienen en forma automática la colegiación, que es requisito fundamental para el ejercicio profesional.

Una vez conseguidos los componentes, veremos la forma en que se manejará esta corporación. Es de una concepción netamente democrática, manejada por una asamblea en forma anual, con una elección obligatoria de su comisión directiva, la que a su vez tiene, por razones obvias, la representación legal del Colegio y la representación legal de sus integrantes.

¿Cuáles son las funciones del Colegio? En primer lugar, aceptar la inscripción en la matrícula de los aspirantes y por ende la automática colegiación. Más tarde, hacer que el postulante acredite los requisitos legales necesarios: mayoría de edad, título expedido por la Universidad



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

correspondiente, que no se encuentre comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades que la ley fija. Y a la vez, siempre con referencia al postulante, organizar con participación del Colegio y de los poderes públicos, los concursos de oposición estrictísimo, al igual que en España, y les puedo decir que al igual que en la República Argentina, donde son otorgados los registros por absoluto y veraz concurso de oposición escrito y oral de los postulantes, sobre la base de un programa estructurado de todos los aspectos teóricos y prácticos de la profesión de notario.

Entre las funciones del Colegio con relación a sus colegiados: el dictar las medidas tendientes al cumplimiento del reglamento y la observancia estricta del arancel con sanciones punitivas para aquellos notarios que transgreden las normas establecidas; la inspección de los registros y las notarías por cuenta de sus mismos pares, quienes son los primeros interesados en que se respeten las decisiones y se cumplan al grado máximo las obligaciones que tiene cada notario.

Es decir que el Colegio tiene su cuerpo de inspectores, integrado por notarios que también llegan a dicho cargo mediante un selecto concurso de oposición, quienes serán los que harán la inspección de cada uno de los registros, no solamente en su faz jurídica, sino también en su faz impositiva y de inmediato se comunicará a las distintas reparticiones de rentas en caso de constatarse alguna transgresión. Se puede asegurar que el éxito obtenido en nuestra República con este sistema ha sido absoluto y en más de una ocasión el Colegio se ha visto obligado, sin ningún tipo de miramientos, a tomar decisiones drásticas por el bien de la profesión.

Mantener las normas de ética y de decoro que surgen del Código de Ética Profesional dictado por la entidad. Actuar como árbitra entre los colegiados. Actuar como agente fiscal en todos aquellos juicios en que sea parte un notario. Es decir que los señores jueces dan vista a los colegios de notarios en la República Argentina y actúan éstos como agente fiscal, exponiendo su versación en la materia y coadyuvando con el órgano judicial a los efectos de una correcta administración de la justicia.

La asistencia técnica mediante la contestación de consultas jurídico - notariales. Después, la vigilancia jurisdiccional del notario, para que actúe dentro de los términos jurisdiccionales que la ley le impone. Y por último, la parte más importante, que se refiere a las funciones disciplinarias que tiene en cuanto al control y gobierno de la disciplina del notariado.

Funciones de índole gremial. Por supuesto, el Colegio representa a los notarios en la defensa de sus derechos y de sus intereses; representa a los notarios en los convenios laborales con sus empleados.

Funciones de asistencia mutua, de pensiones y previsionales. El Colegio de notarios de la ciudad de Buenos Aires, así como los de todas las provincias argentinas, presta a sus colegiados grandes beneficios en cuanto a asistencia médica y previsional. Préstamos para instalar

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

oficinas o para ampliarlas, como así también para compra de máquinas, muebles y elementos de trabajo.

Funciones de índole intelectual y científica. La orientación profesional, el auxilio técnico, el asesoramiento. Las comisiones que se crean dentro del mismo Colegio: De Consultas Jurídicas, a la que se remiten los notarios para que se evacuen las distintas consultas que formulan sobre asuntos que ellos mismos no pueden solucionar. De Legislación General, para coadyuvar en la redacción de las leyes con el Estado nacional. De Arancel, para atender las consultas de los particulares y de los propios notarios en cuanto a la aplicación de las normas arancelarias. De Actividades Culturales y de Biblioteca. La realización de mesas redondas, de jornadas, de congresos, que permiten también la labor positiva de que se vean y se traten los notarios de las diferentes partes del país, confrontando sus problemas y sus inquietudes. La redacción de la revista profesional, que sale en nuestro país en la Capital Federal desde el año 1897 y en la provincia de Buenos Aires desde 1894 ininterrumpidamente.

Y por último, en el aspecto intelectual, la faz más importante que se ha logrado es la Universidad Notarial, que se ha creado en la República Argentina para que una vez graduados con nuestro título profesional se puedan seguir carreras y cursos de extensión universitaria de hasta tres años, con materias tales como derecho civil y comercial profundizado, derecho registral, derecho notarial y otras que hacen a nuestra elevación profesional.

Existen también las funciones en relación con los poderes públicos. La representación gremial, como hemos dicho. La eliminación de trabas administrativas. Hacer en cierta manera de presión legislativa con los Poderes Públicos, tratando de que entiendan el porqué de nuestras inquietudes en materia de legislación. Redactar dictámenes y proyectos. Asesorar al Poder Judicial.

Hemos dicho que estas corporaciones, estos colegios, tendrían una naturaleza en cierto aspecto pública; y sería así porque existen esas facultades privativas del Estado que nos son delegadas, tales como la matrícula, la inspección de las notarías, la superintendencia, la rúbrica de los protocolos y las legalizaciones.

Hemos visto que la organización notarial se encuentra cimentada en tradiciones centenarias. Su permanencia a través de siglos, a igual que otras instituciones jurídicas, se debe a lo imprescindible de su existencia como elemento social irremplazable. Los notarios tenemos una especial tendencia a agruparnos. Este es un hecho indubitable, demostrado a través del tiempo. La comunicación entre nosotros es una verdadera premisa profesional y estén seguros que ha rendido sus frutos. El notariado nos es transmitido desde Europa a Latinoamérica por sus conquistadores, y crece y se desarrolla en los países junto a ellos. Méjico inicia la organización institucional notarial en América con su congregación de los Cuatro Evangelistas, en el año 1592. Recibiendo la enseñanza de nuestros mayores europeos, Latinoamérica va

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

organizando sus instituciones notariales, ya tomando la forma de congregaciones, colegios, cofradías o hermandades, como este orgullo argentino, la ya citada hermandad de San Ginés. Las nuevas naciones van madurando y progresando social y jurídicamente, y con su evolución, por propia gravitación y necesidad comunitaria, van organizando no sólo su sistema político, sino también perfeccionando los resortes auxiliares de la administración pública. Y hoy, ese ente jurídico, concebido en el nacimiento mismo del derecho escrito, reaparece vivificado para desempeñar el papel señero que le estaba destinado.

El legislador latinoamericano no puede desdeñar la experiencia positiva que los colegios notariales, como corporaciones de derecho público, han producido; y así comienza a implantarlos en el nuevo continente a medida que los países adquieren el nivel social e intelectual requerido para adoptar el sistema. Hoy Ecuador, con su ley proyectada, se suma a sus hermanos canadienses, peruanos y argentinos, que al adquirir en materia notarial su mayoría de edad, son los países de América que poseen el privilegio de tener un sistema de organización institucional a nivel de los colegios notariales europeos.